

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN**

**MENOR CUANTÍA DE OBRA**  
**CÓDIGO DE PROCESO: MCO-GAPRS-002-2022**

**Objeto: "MANTENIMIENTO VIAL A NIVEL DE LASTRE EN VARIAS VÍAS DE LA PARROQUIA SIDCAY Y CONSTRUCCIÓN DE PASOS DE AGUA CON RECURSOS DEL MANTENIMIENTO VIAL DELEGADO 2021"**

**LCDO. WALTER RENÉ ORDÓÑEZ PERALTA, PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SIDCAY**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

**Que**, la Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, define a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden [...].

**Que**, el número 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- define que adjudicación: "(...) Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley (...);

**Que**, el número 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- establece que: "(...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...);

**Que**, el artículo 32 de la referida Ley, en concordancia con el artículo 24 de su Reglamento General, prescribe que: "[...] La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";

**Que**, el numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública para contrataciones de Menor Cuantía, establece "Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0.000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico";

**Que**, el artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Obras. - En los procesos de contratación de obras de menor cuantía, se verificará lo siguiente: 1. Únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados

a través del Portal a manifestar su interés de participar en el sorteo; 2. Los proveedores invitados, en un término no menor a tres (3) ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de la invitación, manifestarán su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto referencial determinado por la entidad contratante; [...]”;

**Que,** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC, prevé que: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. [...]”;

**Que,** el número 3 del artículo 7 del RGLOSNC, faculta a la máxima autoridad del SERCOP a administrar la institución y realizar las contrataciones que se requieran;

**Que,** el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define el mejor costo en obras, o en bienes o servicios no normalizados como: “Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.”;

**Que,** por disposición contenida en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 24 y 48 del Reglamento de la Ley ibidem, la Máxima Autoridad de la institución o su delegado adjudicará el contrato;

**Que,** la adjudicación es definida por el numeral primero del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como: “Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

**Que,** el literal l, numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”;

**Que,** conforme se desprende de la Resolución No. GAD-SIDCAY-2022-020 de fecha 16 de mayo de 2022, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay resolvió: “Artículo 1.- Aprobar el pliego y cronograma, en consecuencia, autorizar el inicio del procedimiento de Menor Cuantía de Obra signado con el código No. MCO-GAPRS-002-2022, cuyo objeto de contratación es el “MANTENIMIENTO VIAL A NIVEL DE LASTRE EN VARIAS VIAS DE LA PARROQUIA SIDCAY Y CONSTRUCCION DE PASOS DE AGUA CON RECURSOS DEL MANTENIMIENTO VIAL DELEGADO 2021””, con un presupuesto referencial de \$53,408.99 (CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 99/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA [...]”;

**Que,** a las 12:00:00 de fecha 16 de mayo de 2022, se publicó en el Portal Institucional del SERCOP el procedimiento de Menor Cuantía de Obra No. MCO-GAPRS-002-2022 para la contratación de la “MANTENIMIENTO VIAL A NIVEL DE LASTRE EN VARIAS VÍAS DE LA PARROQUIA SIDCAY Y CONSTRUCCIÓN DE PASOS DE AGUA CON RECURSOS DEL MANTENIMIENTO VIAL DELEGADO 2021”;

**Que,** a través de “ACTA 1: DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”, de fecha 19 de mayo de 2022, el arquitecto Diego Fernando Bravo Bravo, profesional designado por la máxima autoridad para sustanciar el procedimiento precontractual de Menor Cuantía de Obra No. MCO-GAPRS-002-2022, contestó las preguntas y/o hizo las aclaraciones del caso;

**Que,** mediante “ACTA No. 2 APERTURA DE OFERTAS”, de fecha 25 de mayo de 2022, el profesional designado por la máxima autoridad para sustanciar el procedimiento precontractual de Menor Cuantía de Obra

Resolución No. GAD-SIDCAY-2022-023  
Lunes 06 de junio de 2022

No. MCO-GAPRS-002-2022, de constancia de la Recepción de ofertas, Apertura de Ofertas y Validación de firmas además solicita la convalidación debida.

**Que**, mediante "ACTA No. 3 ACTA DE CONVALIDACIONES DE ERRORES Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS DE MENOR CUANTIA DE OBRAS.", de fecha 31 de mayo de 2022, el profesional designado por la máxima autoridad para sustanciar el procedimiento precontractual de Menor Cuantía de Obra No. MCO-GAPRS-002-2022, procede a calificar cada una de las ofertas presentadas dentro del proceso.

**Que**, mediante "INFORME DE RECOMENDACIÓN", de fecha 31 de mayo de 2022, el profesional designado por la máxima autoridad para sustanciar el procedimiento precontractual de Menor Cuantía de Obra No. MCO-GAPRS-002-2022, en su parte pertinente RECOMIENDA "En virtud de los antecedentes expuestos, con base en la designación para llevar a cabo la etapa precontractual del procedimiento, se RECOMIENDA adjudicar el contrato de Menor Cuantía de Obra de código No MCO-GAPRS-002-2022 de objeto "MANTENIMIENTO VIAL A NIVEL DE LASTRE EN VARIAS VIAS DE LA PARROQUIA SIDCAY Y CONSTRUCCION DE PASOS DE AGUA CON RECURSOS DEL MANTENIMIENTO VIAL DELEGADO 2021", al proveedor Martínez Rodas Paulina Liseth, con RUC 0106502446001, por el valor de \$53,408.99 (CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 99/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA., por el plazo de ejecución contractual de 60 días, contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible; por ser el proveedor ganador en el sorteo, convenir a los intereses de la institución y por haber cumplido con los requisitos mínimos técnicos, económicos y legales establecidos en el pliego precontractual."

**Que**, mediante firma electrónica inserta en el "INFORME DE RECOMENDACIÓN", en fecha 31 de mayo de 2022, el Presidente del GAD Parroquial como máxima autoridad indica: "Autorizado, favor proceder con la adjudicación, según recomendación expresa";

En uso de las atribuciones Constitucionales y facultades Legales, en especial las otorgadas en el Código de Organización territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General y demás normativa pertinente

**RESUELVE:**

**Art. 1.- Acoger** la recomendación realizada por el delegado del proceso mediante INFORME DE RECOMENDACIÓN", de fecha 31 de mayo de 2022; en consecuencia **adjudicar** el contrato del procedimiento de Menor Cuantía de Obra para el "MANTENIMIENTO VIAL A NIVEL DE LASTRE EN VARIAS VIAS DE LA PARROQUIA SIDCAY Y CONSTRUCCIÓN DE PASOS DE AGUA CON RECURSOS DEL MANTENIMIENTO VIAL DELEGADO 2021", a la ingeniera civil Paulina Liseth Martínez Rodas con RUC No. 0106502446001, por el valor de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 99/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$53,408.99 USD) más IVA, por el plazo de ejecución contractual de 60 días, contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible, por ser el proveedor ganador en el sorteo, convenir a los intereses de la institución y por haber cumplido con los requisitos mínimos técnicos, económicos y legales establecidos en el pliego precontractual.

**Art. 2.- Designar** a la ingeniera Mariela Viviana Saldaña Reyes, Asesor Técnico de Desarrollo Económico y Saneamiento Ambiental del GADPR de Sidcay, como Administrador del Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 530.10 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP. Y al arquitecto Diego Fernando Bravo Bravo, Asesor Técnico de Planificación en Infraestructura y proyectos del GADPR de Sidcay en calidad de fiscalizador del contrato.

**Art. 3.- Disponer** al Asesor Jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay proceda con la elaboración del contrato, el mismo que se suscribirá electrónicamente dentro del término establecido en el artículo 113 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual se le comunicará este particular al adjudicatario para que presente los documentos requeridos previo a la formalización del contrato.



**Art. 4.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Comuníquese y publíquese.-

Lcdo. Walter René Ordóñez Peralta  
**PRESIDENTE DEL GADPR DE SIDCAY**

**Copia:**

- Abg. Edgar Fabian Pineda Sinchi  
Asesor Jurídico del GAD Parroquial de Sidcay
- Ing. Mariela Viviana Saldaña Reye  
Asesor Técnico de Desarrollo Económico y  
Saneamiento Ambiental del GADPR de Sidcay
- Arq. Diego Fernando Bravo Bravo  
Asesor Técnico de Planificación en  
Infraestructura y Proyectos
- Ing. Paulina Lisseth Martínez Rodas  
Oferente Adjudicado

**Anexos:**

- Resolución No. GAD-SIDCAY-2022-020
- ACTA 1: DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES
- ACTA No. 2 APERTURA DE OFERTAS
- ACTA No. 3 ACTA DE CONVALIDACIONES DE ERRORES Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS DE MENOR CUANTIA DE OBRAS
- INFORME DE RECOMENDACIÓN